



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** con R.U.C. N° 20161749126, con domicilio legal para estos efectos en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Oficial Mayor Sr. Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez, identificado con DNI N° 09376479, designado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 009-2023-2024/CONSEJO-CR, con facultades otorgadas mediante el Acuerdo N° 109-2012-2013/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO** y de la otra parte **EL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**, con RUC N° 20520594451, con domicilio en Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 480, piso 21, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Sr. Giofianni Diglio Peirano Torriani, identificado con DNI N° 40053002, designado por Resolución Suprema N° 168-2021-PCM del 24 de noviembre de 2021, que en adelante se denominará **EL CEPLAN**. Toda referencia a **EL CONGRESO** y **EL CEPLAN** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se sujet a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES DEL CONVENIO

- 1.1. **EL CONGRESO**, es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de leyes y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país, entre otras funciones constitucionales.
- 1.2. **EL CEPLAN**, es un organismo de derecho público, técnico especializado, que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. **EL CEPLAN** conduce el proceso de formulación y difusión de una visión compartida y concertada de futuro del país en sus diversos sectores y niveles de gobierno, mediante el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. Además, promueve la cooperación y acuerdos entre los sectores público y privado para asegurar el desarrollo nacional y la mejora constante de la competitividad del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.

CEPLAN
OAJ
Juan J. Valdés Salazar
V.B.



- Resolución N°114-2022-2023-OM-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio Marco tiene por objeto establecer un marco de colaboración y cooperación interinstitucional que permita realizar actividades conjuntas relacionadas a temas referidos a Planeamiento Estratégico, que se materializaran a través de programas de capacitación, programas de investigación e incidencia, dirigidos al logro de los objetivos institucionales de ambas entidades.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, en el marco de sus respectivas competencias, funciones y disponibilidad presupuestal, establecen como las áreas de acción del presente Convenio Marco, las siguientes:

- 4.1. Compartir información competente. **EL CEPLAN** compartirá información relevante de su competencia, del Sistema de Seguimiento y Prospectiva, que contribuirá al proceso de toma de decisiones de **EL CONGRESO**. Esta colaboración en la generación de datos e información estratégica fortalecerá la capacidad de ambas entidades para actuar de manera coordinada y efectiva.
- 4.2. Capacitación del personal de **EL CONGRESO**. **EL CEPLAN** realizará actividades de capacitación para el personal de **EL CONGRESO** en temas de prospectiva, las mismas que serán debidamente certificadas, en términos de horas lectivas teóricas y prácticas, para acreditar las competencias y capacidades brindadas al personal de **EL CONGRESO**.
- 4.3. **LAS PARTES** podrán ofrecer cursos virtuales y presenciales relacionados con sus áreas de competencia. Esta iniciativa permitirá el acceso a la formación a distancia y contribuirá al fortalecimiento de los conocimientos y capacidades.
- 4.4. Desarrollar labores de investigación para lo cual se tendrán que desarrollar convenios específicos.
- 4.5. Realización de capacitaciones, programas de especialización y/o seminarios de forma conjunta para los distintos niveles de gobierno, principalmente los descentralizados. **LAS PARTES** podrán acordar cuando realizar capacitaciones dirigidas a los distintos niveles de gobierno (regional y local), así como seminarios y congresos que tengan como objetivo mejorar la calidad de los servicios públicos para su implementación y el cierre de brechas para el desarrollo nacional.
- 4.6. Realización de eventos: diversos tipos de eventos de carácter académico podrán ser desarrollados en temas de mutuo interés, con el objetivo de hacer incidencia entre los diversos actores públicos y privados; previa coordinación y según disponibilidad de **LAS PARTES**.
- 4.7. Mejora continua en las relaciones interinstitucionales.
- 4.8. Generación de incidencia en temas de planeamiento estratégico y del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, en linea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.



CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1. Para la implementación de las actividades que se decida desarrollar en el marco del presente convenio, **LAS PARTES** suscribirán Convenios Específicos, como resultado de las coordinaciones que se realicen a través de los coordinadores institucionales designados en la cláusula décima tercera del convenio.
- 5.2. Los Convenios Específicos deberán precisar el tipo de actividad, los objetivos, las obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales y específicos para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.
- 5.3. En caso que el Convenio Marco llegue a su término, los Convenios Específicos o Planes de Trabajo, pendientes de ejecución y finalización, seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su culminación.



CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO



LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. Si en la ejecución del convenio se generan gastos, estos serán solo de los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo escrito de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO



LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante una adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto en cualquier momento, sin indemnización ni penalidad alguna, por las siguientes causales:

- 9.1. Por mutuo disenso de **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito y regirá a partir de la fecha en que estas definan.
- 9.2. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, para lo cual la parte afectada deberá comunicar a la otra parte dicho incumplimiento y su decisión de que se extinga este convenio, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario, a menos que dentro del citado plazo, el incumplimiento sea subsanado a satisfacción de la parte afectada.





- 9.3. Por caso fortuito o de fuerza mayor, previsto en el artículo 1315 del Código Civil, por hechos determinantes de terceros o cualquier causa no imputable a **LAS PARTES** que haga imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 9.4. Por decisión unilateral de cualquier parte, que deberá ser expresada por escrito y regirá a partir de los treinta (30) días calendarios de recibida la notificación por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE Y COMÚN INTENCIÓN

LAS PARTES declaran celebrar el presente Convenio Marco según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, sigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que los anima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

- 12.1. LAS PARTES declaran no haber, ofrecido, negociado o efectuado, ningún pago o incentivo ilegal con relación a este convenio, sea en forma directa o indirecta.
- 12.2. LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa, indirectamente o a través de sus representantes.
- 12.3. LAS PARTES se comprometen a:
 - i. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto, conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.
 - ii. Adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COORDINADORES DESIGNADOS

Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Marco LAS PARTES designan a los siguientes Coordinadores:

- 13.1. **EL CONGRESO** estará representado por el Jefe del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios, cuyo correo electrónico es: afernandez@congreso.gob.pe y número telefónico 01-3117777.
- 13.2. **EL CEPLAN** estará representado por el Presidente del Consejo Directivo o a quien designe, cuyo correo electrónico es: gpeirano@ceplan.gob.pe
- 13.3. Los coordinadores designados son responsables de:
 - a) Establecer los mecanismos operativos y administrativos pertinentes para la ejecución del presente convenio y de las adendas que suscriban LAS PARTES.

CEPLAN
CJAJ
Juan J. Valcarcel Sánchez
V.B.



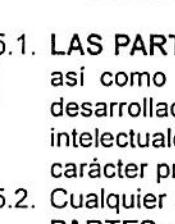


- b) Encargarse del seguimiento, supervisión y monitoreo del Convenio Marco y de las adendas que suscriban LAS PARTES.
- c) Cualquiera de LAS PARTES podrá sustituir a su coordinador, para lo cual pondrá en conocimiento por escrito de ello a la otra parte, en un plazo de cinco (05) días hábiles desde la fecha de su designación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: USO DE LOGOS Y DISTINTIVOS

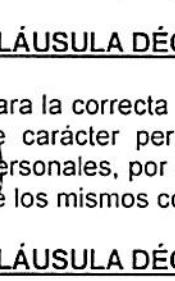
- 14.1. En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, una de LAS PARTES considere necesario hacer uso del nombre, logotipos o marcas registradas de su contraparte, deberá pedir autorización a la misma, a través del coordinador del presente Convenio Marco, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación en el que se utilizaría (gráfica, electrónica, etc.).
- 14.2. La autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, especificará el uso o los usos, así como su periodo de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



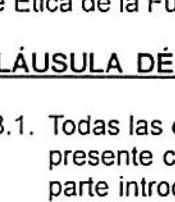
- 15.1. LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos intelectuales de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio. Los derechos intelectuales respecto a las obras conjuntas serán pactados por las partes con carácter previo a su realización.
- 15.2. Cualquier otro aspecto de propiedad intelectual relativo a las actividades que LAS PARTES realicen será pactado en los convenios específicos que se suscriban para tal fin, respetando las disposiciones generales del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Para la correcta aplicación de **EL CONVENIO**, LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos conforme a las disposiciones indicadas en la norma.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: CONFLICTO DE INTERESES



LAS PARTES declaran que en la suscripción del Convenio Marco, no se tiene conflicto de interés aparente, potencial o real. Asimismo, no se trasgrede el Código de Ética Parlamentaria, el Reglamento de la Comisión de Ética ni la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES



- 18.1. Todas las comunicaciones que LAS PARTES se deban cursar para la ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria y tendrán efecto después de dos (02) días hábiles siguientes de recibido el documento.

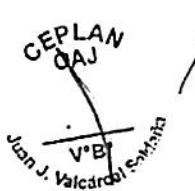


CEPLAN
OAJ
Juan J. Valcárcel Santamaría
Vº Bº



18.2. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto dos (02) días hábiles después de notificada por escrito por medios presenciales o electrónicos a la otra parte, caso contrario toda comunicación realizada a los domicilios indicados en la introducción se entenderá válidamente efectuada.

En señal de aceptación de conformidad con todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco, LAS PARTES lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor e idéntico contenido, en la ciudad de Lima, el ~~Q~~^o de ~~diciembre~~ de 2023.




Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez
Oficial Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Giovanni Diglio Peirano Torriani
Presidente del Consejo Directivo
CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO